

*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

Concórdia, 30 de octubre de 1987,-

VISTO la nota n° 286/87 de la Unidad Académica San Rafael relacionada con el convenio de colaboración mutua, firmado entre la Universidad Nacional de Cuyo y la Universidad Tecnológica Nacional el día veinticuatro del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la nota, existen en la citada Unidad Académica alumnos provenientes de la Universidad Nacional de Cuyo que quieren acogerse a los beneficios del convenio.

Que en consecuencia corresponde, en primer lugar que este Consejo Superior ratifique el convenio y luego disponga la reglamentación particular, que se aplicará a los alumnos que ingresen a esta Universidad encuadrados en las pautas del convenio.

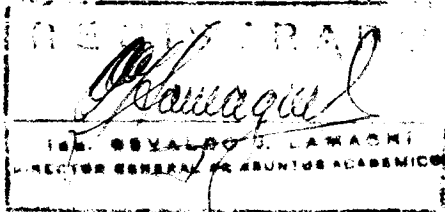
Que la Comisión de Enseñanza evaluó detenidamente el tema y elaboró la reglamentación respectiva.

Que el Consejo Superior en su reunión del día de la fecha resuelve ratificar el convenio y aprobar la reglamentación correspondiente.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la ley n° 23.068.-

Por ello,

//..



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 2 -

//..

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ratificar en su totalidad los términos del convenio de colaboración mutua, celebrado entre la Universidad Nacional de Cuyo y la Universidad Tecnológica Nacional, el cual se transcribe como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

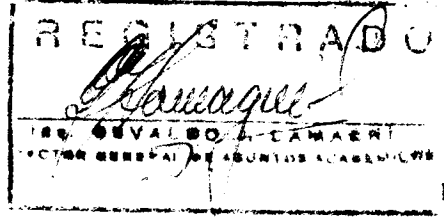
ARTICULO 2°.- Dejar establecido que los alumnos que ingresan a la Universidad Tecnológica Nacional, bajo los términos del convenio ratificado por el artículo 1° de la presente resolución, quedan exceptuados de lo dispuesto por el capítulo 3° de la ordenanza n° 462.

ARTICULO 3°.- Aprobar un régimen de equivalencias especial denominado, EQUIVALENCIAS CONVENIO UTN-UNCuyo, que se aplicará a los alumnos que ingresen a esta Universidad encuadrados por el citado convenio y que se agrega como Anexo II, siendo parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Disponer la vigencia de aplicación de los beneficios de los términos del convenio en cuestión, a partir de la inscripción de alumnos correspondiente al año lectivo 1987.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° 472/87



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 3 -

ANEXO I  
RESOLUCION N° 472/87

CONVENIO UNC-UTN

---Entre la Universidad Nacional de Cuyo, representada en este acto por el señor Rector, Lic. Luis TRIVIÑO, en adelante la U.N.C. y la Universidad Tecnológica Nacional representada en este acto por el señor Rector, Ing. Juan Carlos RECALCATTI, en adelante U.T.N.,// acuerdan formalizar el siguiente convenio de colaboración mutua:--

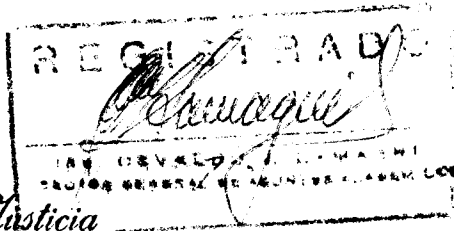
Artículo 1º.- Los alumnos de la U.T.N. que acrediten su condición/ de tales, podrán cursar y rendir en la U.N.C. materias, seminarios o actividades académicas equivalentes, cuando su aprobación le sea exigida por el régimen de créditos académicos, para satisfacer requerimientos curriculares de la carrera que cursan en la U.T.N.---

Artículo 2º.- Los alumnos de la U.N.C. que acrediten su condición/ de tales, podrán cursar y rendir en la U.T.N. materias, seminarios o actividades académicas equivalentes, cuando su aprobación le sea exigida, por el régimen de créditos académicos, para satisfacer re-// querimientos curriculares de la carrera que cursan en la U.N.C.---

Artículo 3º.- Las materias, seminarios o actividades académicas e-// quivalentes sujetas a este convenio, y las condiciones para el re-// conocimiento de los créditos académicos, serán acordados en los // respectivos protocolos adicionales que se firmen para la ejecución de cada proyecto concreto.-----

Artículo 4º.- Este convenio regirá a partir de la fecha de la fir-// ma y mantendrá su vigencia hasta que algunas de las partes mani-// fiesten su voluntad de rescindirlo los que deberá comunicarse a la otra con una anterioridad no menor de tres (3) meses.-----

---Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,/  
//..




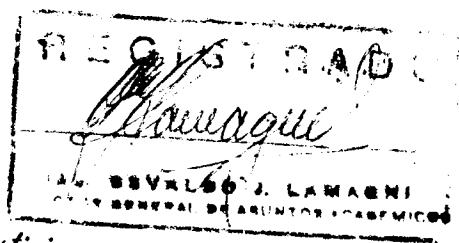
Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 4 -

//..

en San Rafael, a los veinticuatro días del mes de junio de mil  
novecientos ochenta y siete.-----

mgc  
  
Anam



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

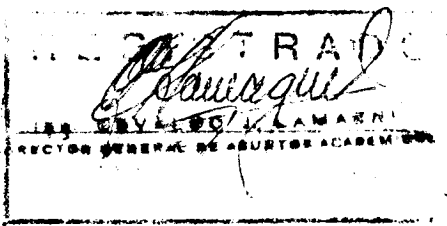
- 5 -

ANEXO II  
RESOLUCION N° 472/87

REGIMEN DE EQUIVALENCIAS - CONVENIO UTN-UNCuyo

- 1.- BENEFICIARIOS: Todos los alumnos de la U.N.C que acrediten su condición de tales y deseen continuar sus estudios en la U.T.N en cualquiera de sus Facultades Regionales o Unidades Académicas.
- 2.- SOLICITUD: La solicitud respectiva debe presentarse con anterioridad al inicio del año lectivo, en el cual el alumno quiere continuar cursando la carrera en la Universidad Tecnológica Nacional.
- 3.- REQUISITOS GENERALES:
  - 3.1.- Las asignaturas para las que se solicita el reconocimiento de cursado y aprobado, deben ser equivalentes a las del plan de estudio de la carrera en que desea continuar sus estudios el solicitante.
  - 3.2.- Inscribirse mediante los procedimientos habituales, presentando:
    - 3.2.1. Certificado analítico de estudios secundarios completo, debidamente legalizado.
    - 3.2.2. Certificado legalizado de materias con trabajos prácticos aprobados y materias rendidas (examen final) especificando notas, fechas, incluyendo insuficientes.
    - 3.2.3. Plan de estudio de la carrera y programas analíticos legalizados de las materias que figuran en el certificado anterior.
  - 3.3.- Los solicitantes egresados de los ciclos superiores de -

//..



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 6 -

//..

institutos de educación media no técnica, deberán cumplir con los complementos de formación técnica establecidos por el Consejo Superior.

4.- RECONOCIMIENTO:

4.1.- la equivalencia deberá ser integral, no obstante cuando las diferencias de contenido sean reducidas, o su importancia limitada, podrá otorgarse la equivalencia, previa aprobación de una prueba de complemento sobre los temas no contenidos en el programa de origen.

4.2.- Se deberá respetar el régimen de correlatividades.

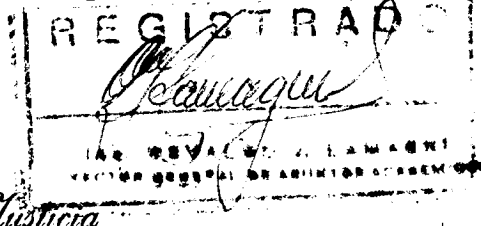
4.3.- Se podrá solicitar reconocimiento de nuevas equivalencias durante el transcurso de la carrera.

5.- DICTAMEN DEL DEPARTAMENTO: La solicitud del interesado será remitida a los departamentos que correspondan en virtud de las asignaturas cuya equivalencia de trabajos prácticos aprobados o de examen final aprobados se solicita; los respectivos directores deberán expedirse a la brevedad posible sobre la procedencia de aquellas, en lo referente a las asignaturas específicas, previo informe de un profesor de la asignatura.

El dictámen del departamento deberá expresar si existe la equivalencia invocada, indicando en el caso que corresponda los temas que faltan según el programa original y que deben ser tomados en la prueba de complemento.

*Prano*

//..



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 7 -

//..

6.- RESOLUCIONES:

El Decano de la Facultad Regional o el Director de la Unidad Académica correspondiente, examinados los antecedentes y el dictámen del departamento, hará lugar o no a la solicitud por expresa resolución, comunicándolo para conocimiento al respectivo Consejo Académico.

6.1.- Cuando no corresponda la prueba de complemento, el Decano o el Director aprobará directamente el reconocimiento del trabajo práctico aprobado o reconocimiento de materia aprobada, por equivalencia.

6.2.- Cuando corresponda la prueba de complemento, el Decano o Director otorgará la equivalencia previa aprobación de la citada prueba.

7.- PRUEBAS: Las pruebas de complemento (temas con diferencia de contenido reducido, o importancia limitada, no incluidas en el programa original) versarán sobre la totalidad de dichos temas, aplicándose las reglamentaciones comunes sobre exámenes. La mesa examinadora que tomó una prueba con resultado negativo, sobre la base del desempeño del alumno y antes de pronunciarse en definitiva, podrá darle una segunda y última oportunidad, dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la prueba.

mgc

*Parano*